

En carta de 29. de Julio proximo pasado se viene V.Mo. a advertirme que ha mandado dar orden para que el Estado Ecclesiastico continúe la contribucion de las Sivas de 24. Millones, no obstante que el Breve y gracia de la Sede Apostolica expiro en fin de dho mes, con pretexto de impetrar prorogacion y de exemplares que ha anido, y en caso que no se coniga, ofreciendo al Estado Ecclesiastico la satisfaccion que en justicia y conciencia se le debiere, y a mi manda V.Mo. que disponga en este Arzobispado que se escusen embarazos y competencias, y lo mismo avia entendido antes de recibir esta Carta por unaedula Real despachada en 19. del mismo mes, por la consulta y consentimiento de los Ministros y Oaxalllos legos de V.Mo.

En esta materia della inmunidad Ecclesiastica he representado a V.Mo. en diferentes ocasiones en todas las Iglesias q. he governado desde el año de 1644. recurriendo en todas las consultas a esta proposicion, que al paso q. los Ministros de V.Mo. guardaren la inmunidad a la Iglesia conservara Dios Vuestra Monarchia en felicidad, para cuya probanza se pueden traer las letras Divinas, y en muy gran parte las humanas. Pero en este Arzobispado de Sevilla se han ofrecido mas apretados lanzes y especis almente desde 8. de Junio del año pasado de 1655 que haze q. 14. meses he escrito repetidas vezes a D. Ju. de Conzora, (a quien parece estan cometidas estas materias de Millones) procurando persuadirle con eficaces razones, y de derecho Canonico que temple los ordenes y excoeciones exorbitantes que en virtud de ellos hacen los Administradores de Millones, significandole juntamente que en lo judicial no podre acomodar mi conciencia a ellos, aunque sea con riesgo ultimo de todo lo temporal y humano, y haviendo repetido muchas cartas de este genero en estos 14. meses he escrito algunas a V.Mo. en el Consejo de Castilla, y a Vro Confessor para el fnezo de la conciencia en la misma conformidad, sin aunar en todo este tiempo vrado de las armas de la Iglesia (como lo han hecho otros Obispos de Castilla) por componer estas cosas en paz, y uenar competencias, y aunque con tanta espera ni se ha conseguido de los Ministros el intento, ni han satisfecho a las instancias y razones de mi presenion por la libertad del estado ecclesiastico, aunque en algunos puntos se han dado buenas palabras.

Estando estas cosas en este estado ha llegado la carta yedula de V.Mo. que por consulta de Consejeros ordena la susodicha continuacion en la contribucion del estado ecclesi. sin indulto de la Sede Apostolica con sola la esperanza preumpta de conseguirlo por que de ello ha anido exemplares.

Estos fundamentos no podran mover a quien huviera el Breve de Urbano VIII. de 2. de Junio de 1629. en que se reprehenden los dichos, y el declara anarse en ellos contrauenido a los sagrados Canones y incurrendo sus censuras y Bulla de la Cena y en esta conformidad se despachó abolucion en forma, y un Breve de Innocencio X. de los años de 1644. y 650. tambien selus la abolucion ad cautelam a los que huvieren concurrido a la dha continuacion y excoecion sin expresa concecion de nueva facultad applica y con expresas y presivas exclusivas disponen todos los dichos Breves que de ninguna manera y con ningun pretexto se pricipa la excoecion de dichas contribuciones en llegando el termino del Breve mandando con censuras reservadas a la Sede Apost. que ni se repredan cobras de los ecclesiasticos, ni ellos pagax las dichas contribuciones, ni los Prelados remittalas con ningun pretexto. Como puede aua preumpta licencia con facultad vrando expresam. negada por



el mismo tiempo que se presume y se excusó? ni puede excusar la caución que la Sedula ofrece de pagar lo que se hubiere contribuido sino se impetrare la facultad Apost.^{ca} porque esta caución esta hecha con arte que tenga salida para no la cumplir en aquellas palabras; que en caso que no se coniga se dara la satisfaccion que en justicia y en conciencia se debiere dar, dexando la purificacion de esta condicion a los Ministros que con mas anchura conciben esta materia. y lo otro porque el Papa que excluye y reprueba el uso y exemplares de dichas continuaciones sin facultad sabia que podia auer estas cauciones y ofrecimientos y sin embargo prohibe la dha continuacion excluyendo todos los motivos y pretextos con censuras tan graues, y es cosa fuerte Señor, que estando el rescurro della sede Apost.^{ca} tan facil a V.Mg.^d y a sus Ministros se aya de romper por una cosa tan lubrica y de tan grande escrupulo y contra toda buena Theologia y Jurisprudencia, siendo asi que bastara ser dudosa para no poder entrar en ella sin consulta della sede Apost.^{ca} en la cosa mas graue que se puede ofrecer a la S. Iglesia.

He me conido a los terminos precisos del caso pudiendo traer nuevas doctrinas para esta resolucion, y por ellas, y por lo que en particular he dicho siento Señor que V.Mg.^d no puede proseguir en la suodicha continuacion contra el estado eccles.^{co} sin tener primero el Breue Apost.^{le} y mucho menos en la suposicion de que sea hazer forzoso el tributo, y ni la conciencia de V.Mg.^d estara segura ni la mia se podra acomodar a consentir la exaccion en este Arzobispado segun el dictamen presente. Y aunque tengo esto defendido y premeditado por muchos años y señaladam.^{te} desde 15. a esta parte que ocupo indignam.^{te} el officio de Pastor y me corre la obligacion de esta defenzas se he hecho con el capitulo de esta S.^{ta} Iglesia Junta de 13. Theologos y Juristas de grande opinion, letas, prudencia, y piedad, y amenable propuesto con todo esfuerço las razones que podia auer por parte del seruicio de V.Mg.^d todos vnanimis y conformes sin auer hestitacion o duda en algunos de ellos convinieron en que no era lícito ni yo lo podia consentir sin gravissimos pecado y incurria en las censuras de derecho y de los Breues.

Tambien pongo en la consideracion de vra V.Mg.^d que el estado ecclesiastico esta mucho mas granado, que el secular, y que apenas les queda congrua sustentacion; y con euidencia (fuera de otras noticias) lo he colegido estos años de las rentas de esta dignidad, y tomando por mi persona las quantas a los Ministros de hacienda apenas han valido para pagar los pensiones, y subsidios; y ha sido necesario bucas para el sustento de familia y limosnas, menos las que se han dados en especie de pan y aunque esto es para algunos de graue consideracion a la mia es de poca substancia porque solo miro lo formal de la inmunidad eccles.^{ca} y de la conciencia como hasta aqui he dicho. Mas no podre omitir un punto de gravissima consideracion que informa competencia despues de auerlo mirado tanto, sera posible, y lo mas verisimil no pueda dar paso atras; dedonde se podran seguir los graues inconvenientes que se dexan entender sin culpa mia pero señalo no auer aduenido esto, como lo he hecho siempre en semejantes ocasiones en seruicio de V.Mg.^d

De lo dicho se seguira V.Mg.^d de considerar que no me mueue cosa temporal pues me pongo a perder todo lo humano; solo se mira la conciencia; y en primer lugar de V.Mg.^d a cuyos pies podrado le sup.^o mande reformar esta resolucion mirando con un acostumbrada piedad el desconsuelo de esta Iglesia, y de todas que este es el camino por donde debe restituir V.Mg.^d sus Reynos y mantenerlos en gloriosa felicidad y mirando en esto sus gloriosos progenitores, y señaladam.^{te} al S.^{to} Rey D. Juanando de gloriosa memoria y eterna felicidad, de quien dice D. Diego de Sahacobra Passando de Vis Conseyo de Indias y Embaxador della Dicha

impos

imperial de Babilona alegando á el Padre Mariana estas palabras: hallabse el S.^{to} Rey D. Fernando sobre Sevilla sin dinero con que mantenez el cerco, aconsejaronle que le valiera de las Pruebas de las Colestias, pues era la necesidad tan grande; y respondió mas me prometo go de las oraciones, y sacrificios de los sacerdotes que de sus riquezas, esta piedad y confianza premio Dios con vendiella el dia siguiente la Ciudad; y en las sagradas letras es muy consolatoria la Historia del Rey Sargat que hallandose en los mismos aprietos que V.M.^d invitado de un poderoso exercito de innumerables Ammonitas y Moabitas que se acercaban á la Corte de Jerusalem, donde estaba el Rey aniendo juntado toda su gente y puesto los medios posibles y lícitos, y valiéndose de los eclesiasticos no de sus haciendas, si de sus oraciones, mando disponer una tropa de ellos en la vanguardia de su exercito, que fue en implorando la misericordia de Dios, su divina Mag.^d les dio á las enemigos en las manos, haciendoles amotinarse entre si matandose unos á otros conque llevo el Rey y los despojo: consiguiendo tan admirable victoria y triunfo, no con las haciendas de los Eclesiasticos sino con sus oraciones y plegarias. y con la virtud divina obligada de la piedad de este S.^{to} Rey. Lo mismo esperamos los humildes vasallos de V.M.^d de la que vive en el piadoso y Catolicissimo pecho de V.M.^d cuya Catholica R.^a persona J.^a N.^a S.^a para bien de la Christianidad, como lo suplicamos. Sevilla y Agosto 6. de 1656 años

Señor

En Carta de los del Corriente se viue V.M.^d advertirme se han visto en el Consejo doce procesos, que remitiendo aniendo aducido estas causas á sola mi persona sobre diferentes puntos en la Materia de Millones en que parece estar gravada y ofendida la inmunidad y libertad Eccl.^{ca} y por ahora no ha pasado el Consejo á determinacion alguna en ellos, afin de conferir los puntos en esta Corte con asistencia de personas nombradas por mi parte, porque la mia havia falta á este officio; Esta es en suma la carta de V.M.^d Señor en todas las Colestias que indignam.^{te} he gobernado desde el año de 44. he hecho repetidas suplicas por carta y por mi persona á V.M.^d poniendole en consideracion el rigor conque los Ministros de Millones goviernan y executan esta materia contra el estado Eccl.^{co} y mas señaladam.^{te} en esta Colestia de Sevilla, y su Reynado donde aun casi año y medio, que estoy tratando esta materia extrajudicialm.^{te} con la com.^{on} de Millones y con los mayores Ministros de esta Monarchia con ocasion de ciertas Dedulas e instrucciones despachadas por aquella Sala quien he escrito muchas y diferentes Cartas á mano de D. Ju.^{de} de Longora y del Fiscal fundando la inmunidad y lesion de ella en los dichos artículos á qui nunca se dio satisfaccion mas que la de un memorial impreso por el dho Fiscal en que se rindio á los inconvenientes reducidos en mis cartas, cosa mal vista.

vista en estos Reynos y segun se entiende reprobada por los de Vro Consejo con su gran
de equidad, y piadoso celo, y deuocion a la Iglesia catholica al cabo de siete meses que duró
esta correspondencia con buenas palabras della comision y esperanzas deque se reformarian los
vicios, me hizo saber el dicho Fiscal de parte della comision, o Sala de Millones, que no era
de paueria se mitigase cosa alguna de dichas instrucciones conq. me dispuso secamente, co-
mo contra dellas cartas que estan en mi poder, y en medio de estos lances estaban executando
los Administradores con todo rigor y aun atropellando el estado eclesi.^{co} como consta de los
procesos, que se han hecho y sin embargo antes de proceder judicialm.^{te} escriui luego al con-
sejo de V.M.^d con carta inclusa para D. Luis Mendez de Haro Vro Mayor Ministro del
gouernano, para que hiziesen consulta a V.M.^d con mi carta, y el confesor solo me respondió
que las dichas instrucciones estaban hechas y dispuestas mas entre libros de Hacienda, que
entre libros de Theologia y que trataria luego la materia muy de veras con V.M.^d como
caso lo haria, pero no teniendo mas respuesta escribi a V.M.^d algunas cartas, en el Consejo
de Castilla y de la Camara largas fundando la inmunidad, a que no tube respuesta, tenien-
do cierta ciencia deque se auian reunido, y leído, y en todas las cartas, que he escrito, q.
han sido muchas, he significado expresam.^{te} que no podia, ni auia de acomodar mi dis-
tamen a los procedimientos de los Ministros de Millones por tener muy entendida, y
dicienda, y consultada la materia y tener para mi por euidente sea intolerable, y caer
sobre mi y sobre ellos las censuras del derecho. Y por tanto seguir por buena consequen-
cia sea inescusable el oponerme a sus execuciones, y hazer en esto a V.M.^d muy singu-
lar seruicio, asi en la conciencia como en la R.^a Hacienda que no se puede conocer
tan clarame.^{te} por las noticias abstractiuas y remotas como por la noticia intuitiua de la
vista, aunque el candal de quien lo mira de cerca sea tan infernal. Todo lo dicho ha pas-
sado extrajudicialm.^{te} por mas de vn año (por donde se reconoce, quan fuera de la verdad
ha sido la calumnia que algunos con ignorancia o compasion me han imputado de auer
procedido judicialm.^{te} sin auisar al Consejo, siendo tantos los auisos, y suplicas extrasu-
diciales, con riesgo deque mis feligreses me ayan tenido por omiso) visto pues Señor q.
todas estas diligencias se desvanecian por mas de vn año y que las besaciones del estado
Eclesiastico se estaban prosiguiendo y continuando y despues de Julio sin facultad Apert.^a
antes expresam.^{te} contra Breues Apert.^{as} y contra todo derecho tome el ultimo remedio judi-
cial aunque con el temperamento que han visto los de Vro Consejo lo qual no han hecho auis-
los Administradores de Millones, auiendo de ceuar pendiente lite, y teniendo a mandatos mis-
os con censuras lata sententia paraq. no innoven. En este estado se consulta a V.M.^d auis-
andose visto los procesos en el Consejo, se suspenda el pronunciar, y que yo nombre perso-
nas en esta Corte que auisaran por mi parte y por el Clero a hazer o a oyr conferencias, q.
forosam.^{te} donde ser muy largas y con preguntas tan desigualas que este padeciendo el esta-
do eclesi.^{co} todo el peso de la besacion y contribucion de 24. millones y otros muchos que
se imputan en las Dedulas, y despachos, y las manos de la defensora atadas. Puesto V.M.^d
considera si esto sera conforme a su R.^a clemencia, y piadosa intercion que muestra en su
carta y todo tenemos entendida por larga experiencia.

Añadese a esto, que auiendo mas de vn año, que el Administrador General de este Reys-
nado tiene oaden de V.M.^d y de su Consejo que haga refecion, a los eclesi.^{os} de todo lo que han
contribuydo presente y pasado sin Breue Apert.^{as} no lo han hecho ni han querido dar los
valores

valores para apurar por nuestra parte, si el medio que se proponia para la refucion era equivalente satisfaccion procediendo en esto a censuras, y sin noticia para redimir sus dilaciones, por lo qual se teme y aun se tienen premias que es muy diminuto el medio a la satisfaccion por culpa de los Ministros, y viniendo de yr a la verdadera satisfaccion en conciencia sera necesario elegir otro medio mas equivalente, o recurrir a la injusticia con los demas articulos que esta denunciada en los procesos. Lo que Señores para conseguir medios, es forzoso que cese totalmente la execucion y contribucion del Estado eclesiastico y que se de satisfaccion de todo lo pasado con efecto como V.Mo. lo manda, y de las injurias que los Administradores han hecho a la Iglesia; que constan por probanzas; y fuera de Barce V.Mo. lo que en la hacienda se mejora mucho en lo util, y dexadas otras muchas razones, que piden mas largo papel propone ahora una de muy gran consideracion. Tienen todos los Ministros aui directivos como executivos estan ocupados en el gobierno no de administrar presumiendo mayor fraude en ellos y por otra parte estan los sagrarios con pua abierto en sus casas vendiendo todo genero de carne a todo genero de personas, y los Ministros o no lo ven o lo disminulan por temor o por amor empleandose en zelas a los Eclesiasticos. Y aun estos dias han excedido tanto en esto algunos que han sacado de la casa del Eclesiastico un bue animalito que auian muerto para su parto, pues siendo el util de estas disposiciones poco o ninguno y no teniendo V.Mo. titulo alguno contra los Eclesiasticos sino es la extrema necesidad a qui no se ocurre con estos medios; como podre yo juzgar por probable, ni aun aparente la execucion de estas contribuciones eclesiasticas antes tienen las juzgo por polilla de la R. hacienda, y mucho. (Aunque yo no doy auento) piensan que todos los males sucesos de esta Monarchia se ocasionan en esto haciendo varias observaciones pero a mi no me mueven estos discursos topicos, ni razones solidas de theologia y derechos que tengo alojadas en las cartas y en los procesos, y caso negado que el derecho de las partes fuera dudoso, que para mi no lo es el Estado Eclesiastico esta en la posesion de su libertad, y debe ser mantenido y no despojado, y mas por Ministros executivos que no tienen bien entendida la piedad de V.Mo. y piensan que el mayor excoeso es mayor servicio.

Señor quien en la verdad lo desea hacer a V.Mo. es quien le escribe esto porque le asegura su R. conciencia y hacienda y para proseguir este servicio a V.Mo. y a la Iglesia estar mejor aqui que en Madrid, y en concheyonable y teniendo necesidad de mi asistencia estar mejor donde V.Mo. seare rezuido, y segun mi deseo en la Celda del Convento de cuya charidad fíe me sustentara lo que me resta de la vida sin necesidad de otro subsidio Eclesiastico que mele embarazara otros negocios, y en todo se haga la voluntad de Dios que quando a V.Mo. muchos años paraq me aurea mayor corona eterna. Semilla y octubre 10 de 1686.

